



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 182 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 7 FEB 2016

VISTO: El expediente administrativo N°2007082277 de fecha 28 de noviembre del 2007, (principal); Informe Técnico Legal N°153-2016/GRSFLPR-PR/SLCS-LEFLL de fecha 11 de febrero del 2016 e Informe N° 080- 2016/GRP- 490100 de fecha 17 de febrero del 2016, respecto de la administrada **SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL SAC**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 182 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **17 FEB 2016**

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI;

Que, mediante escrito con registro N°1077-07 de fecha 23 de agosto del 2007, presentado a la Dirección Regional de Agricultura de Piura y derivado a COFOPRI mediante registro N°2007082277 de fecha 28 de noviembre del 2007, la señora María Milagros Sánchez Espinoza, solicita el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura de 10.00 Has. ubicadas en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante escrito con registro N°12229 de fecha 24 de marzo del 2015, la señora María Milagros Sánchez Espinoza, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, por medio de su representante, el desarchivamiento del expediente administrativo N°2007082277; solicitud que luego de la calificación de los documentos fue observada;

Que, mediante escritos con registro N°40765 de fecha 29 de setiembre del 2015, registro N° 04115 de fecha 27 de enero del 2016 y registro N°4292 de fecha 28 de enero del 2016; SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC, presenta documentación para subsanar observaciones formuladas y se apersona al procedimiento administrativo en calidad de posesionarios del predio solicitado, al haberlo adquirido mediante compra venta de la señora María Milagros Sánchez Espinoza, según contrato privado de traspaso de posesión de fecha 27 de febrero del 2013, con firmas legalizadas por Notaría Pública de Piura, de los intervinientes;

Que, mediante citación N°35-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 02 de febrero del 2016, se notificó a la administrada para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 09 de febrero del 2016, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, a través de su representante; de la descripción del terreno; de la libre disponibilidad física del predio y de las características topográficas del terreno;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°153-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-LEFLL de fecha 11 de febrero del 2016, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; y con adjuntar la Resolución Administrativa N°110-2011-ANA-AAA.JZ.V.ALAMBP, de fecha 09 de diciembre del 2011, expedida por la Autoridad Nacional del Agua - Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura, cumpliendo de esta manera con el requisito establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI; asimismo, se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 9.1067 Hás. la misma que no afecta derechos a favor de terceros y que se superpone parcialmente sobre el predio de mayor extensión denominado Predio San Silvestre, inscrito en la partida registral N°04016081 del Registro de Predios de Piura a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; y parcialmente sobre el predio de mayor extensión denominado Predio Santa



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 182 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **7 FEB 2016**

Beatriz, inscrito en la partida registral N°04105943 del Registro de Predios de Piura, a favor del Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria de Piura;

Que, asimismo, en el informe antes citado, se ha evaluado que mediante escrito con registro N°00129-2016 de fecha 04 de enero del 2016, la administrada pone de conocimiento el Oficio N°1126-2015-DDC-PIU/MC de fecha 28 de diciembre del 2015, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, que contiene la Resolución Directoral N°114-2015-DDC.PIU/MC de fecha 28 de diciembre del 2015, la misma que resuelve que de acuerdo a la inspección ocular realizada en el predio, se ha constatado que existe habilitación de riego tecnificado en el predio, por lo que se declara improcedente la solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; habiéndose determinado que lo resuelto se sustenta en el numeral 2° del artículo 57° del Decreto Supremo N°003-2014-MC - Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 04 de octubre del 2014, que establece: **"Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA"**;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto a la evaluación del proyecto productivo denominado "cultivo de uva de mesa", que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; siendo viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo; cuyo plazo de ejecución será de dos años; valorizando el terreno en la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 41/100 SOLES (S/.31,383.41)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;



Que, mediante Informe N°080 -2016/GRP - 490100, de fecha 17 de febrero del 2016, la Sub Gerencia concluye y recomienda que obrando en el expediente administrativo el documento transferencia de posesión a favor de la Sociedad Agrícola RAPEL S.A.C, resulta procedente aplicar la ~~figura de la sucesión procesal en el estado en que se encuentra el procedimiento administrativo,~~ conforme al artículo 108° del Código Procesal Civil; asimismo, que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, previsto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que resulta procedente expedir la Resolución que aprueba la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas; el proyecto productivo denominado "cultivo de uva de mesa"; se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, previo pago del precio de arancel correspondiente; en el cual se incluirá la cláusula resolutoria, conforme se establece en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;



Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 182 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas de la administrada, **SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C**, inscrita en la partida registral N°12619278 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, identificada con D.N.I N°02821700, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Proyecto Productivo Agrícola denominado, "Cultivo de Uva de Mesa" a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 9.1067 Hás. ubicado en el sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 9.1067 Hás. ubicado en el sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 41/100 SOLES (S/.31,383.41)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Agrícola denominado, "Cultivo de Uva de Mesa", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL
[Signature]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional